



República de Colombia

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería

Sala Segunda de Decisión Civil-Familia-Laboral

MAGISTRADO PONENTE:

Doctor: MARCO TULIO BORJA PARADAS

Expedientes N° 23-001-31-05-003-2019-00276-01-Folio 128-2021

**Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021).**

I. ASUNTO

En contra de la sentencia de fecha veinte (20) de agosto de 2021, proferida por esta Corporación en su Sala Segunda de Decisión Civil - Familia - Laboral dentro del proceso Ordinario Laboral, instaurado por JORGE ADALBERTO GUERRA CABRÍA contra ALMAGRARIO S.A. EN LIQUIDACION el apoderado judicial del demandado interpuso recurso extraordinario de CASACIÓN.

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso de que se trata, fue formulado en su debida oportunidad, de conformidad con lo establecido por el Art. 88 del C.P.L que estatuye: *“El recurso de casación podrá interponerse de palabra en el acto de la notificación, o por escrito dentro de los quince días siguientes.”* De modo que habiéndose proferido sentencia el veinte (20) de agosto de 2021, y notificada por edicto fecha veintisiete (27) de agosto de esa misma anualidad, la oportunidad contemplada en el precepto anterior llegaba hasta el veintiuno (21) de septiembre de 2021, por lo que habiéndose interpuesto el recurso el diez (10) de septiembre del año 2021, se encontraba dentro del término legal.

2. El artículo 86 del C. P. del T. y de la S.S., señala: **“Artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1395 de 2010: A partir de la vigencia de la presente ley y sin perjuicio de los recursos ya interpuestos en ese momento, sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente”**.

Siguiendo los anteriores lineamientos normativos y realizando las operaciones correspondientes, tenemos que, conforme a la fecha de la providencia, la cuantía para recurrir en casación sería de \$109. 023.00.

3. Por otro lado, obsérvese que las pretensiones en el caso sub-examine, iban tendientes a que se declarara la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido desde el 20 de diciembre de 1999 a 03 de enero de 2017; como consecuencia de ello se condenara a la demanda Almagrario S.A. en liquidación a pagar a Colpensiones los aportes a pensión desde el 01 de mayo de 2005 hasta el 03 de enero de 2017, así como el retroactivo pensional. Se condene a Colpensiones al pago del retroactivo pensional de las mesadas ordinarios y adicionales, desde 01 de mayo de 2005 a 03 de enero de 2017; intereses moratorios de la ley 100 de 1993, indexación, condena ultra y extrapetita, costas y agencias en derecho.

4. En la primera instancia se concedieron las pretensiones al demandante JORGE ADALBERTO GUERRA CABRÍA, se condenó en costas a Almagrario S.A. en liquidación

Inconforme la demandada con la anterior determinación, interpusieron recurso de apelación, el cual fue resuelto por esta Corporación mediante sentencia de fecha veinte (20) de agosto 2021, en la que decidió modificar el numeral quinto de la sentencia apelada y consultada y se confirmó en lo demás.

En este orden de ideas, tenemos que el interés para recurrir en casación de la parte demandada ALMAGRARIO S.A EN LIQUIDACION, reside en el valor de los aportes a seguridad social que corresponde sufragar de acuerdo con la reserva actuarial a septiembre de 1972 por un valor de \$ 72.716-309, que actualizado arroja un valor de \$ 27.096.530, que sumados arroja un total de \$ 99.812.840, equivalente a 109,86 SMLV, la cual resulta inferior a la legalmente establecida en el artículo 86 del C.P.L. ver tabla, se anexa proyección calculo actuarial.

INTERES ECÓNOMICO PARA RECURRIR EN CASACIÓN POR PARTE DE ALMAGRARIO	
Concepto	Valor
Reserva Actuarial a Septiembre de 1972	72.716.309
Actualización -Reserva Actuarial	27.096.530
TOTAL LIQUIDACIÓN	99.812.840
Numero de S.M.L.M.V. Año 2021 (\$908.526)	109,86

Tal situación hace que, en el presente asunto, bajo las consideraciones precedentes, no sea susceptible la concesión del recurso extraordinario de Casación.

En razón y mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia - Laboral;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la concesión del recurso extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, ALMAGRARIO S.A EN LIQUIDACION contra de la sentencia del veinte (20) de agosto de 2021, proferida por esta Corporación en su Sala Segunda de Decisión Civil - Familia - Laboral.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, cúmplase con lo dispuesto en numeral cuarto de la sentencia anteriormente señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGISTRADOS



MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado



CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO

Magistrado



KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ

Magistrada